

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0293

11 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **AMPARO GONZALEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0938 DEL 3 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **AMPARO GONZALEZ**

Dirección de notificación usuario **CRA 19 # 13-34 PROVITEQ UNIDAD 2 BLOQUE 9 APTO 4B**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 11 de Abril de 2018

Señora:

AMPARO GONZALEZ

CRA 19 # 13-34 PROVITEQ

UNIDAD 2 BLOQUE 9 APTO 4B

Teléfono: 3137508445

Armenia Qundío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0938 DEL 11 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0293 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0938 DEL 3 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 54199”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0938

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 54199

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **AMPARO GONZALEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su preocupación puesto que al predio ubicado en la **CR 19 13N-34 UN 2 BL 9 AP 4B**, identificado con **Matrícula 54199**, no se le cobra con base en la lectura actual sino por promedio, ya que considera que su medidor está en buen estado, por ello pide que se verifique si hay inconveniente con la toma de lectura ya que los medidores están colgados en una pared y no se alcanzan a ver. De otra parte, pide se verifique la filtración hacia las paredes de la cocina las cuales se le han deteriorado y aunque ya ha reclamado a la Empresa, no ha obtenido respuesta positiva.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 19 13N-34 UN 2 BL 9 AP 4B**, identificado con **Matrícula 54199**, se observa que a la fecha este se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 54199**, la cual se llevó a cabo el día **22 de marzo de 2018** y arrojó el siguiente resultado: “SERIE MEDIDOR 21953, USO RESIDENCIAL, EL MEDIDOR ESTÁ ILEGIBLE, FICHERO ILEGIBLE, INSTALACIONES EN DETERIORO ESPECIALMENTE EN LA COCINA, SE REQUIERE REVISIÓN CON GEÓFONO, NO SE PUDO VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR”.
4. Que debido a la recomendación del técnico, se realizó **Visita de Geofonía** al predio la cual se llevó a cabo el día **26 de marzo de 2018** y arrojó lo siguiente: “MEDIDOR ILEGIBLE, PREDIO PRESENTA HUMEDAD QUE EL GEÓFONO NO DETECTA, PUEDE QUE SEA POR AGUAS LLUVIAS O PUEDE SER QUE VIENE DEL 5TO PISO. MEDIDOR SE ENCUENTRA SOBRE UN VOLADO”.
5. Que a través de las visitas practicadas al predio se pudo determinar que el medidor allí instalado no se encuentra legible, en consecuencia, no es posible tomar lectura. **Matrícula 54199**.
6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 54199**, se observa que al inmueble se le ha venido facturando por promedio, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3883	797	797	10	11	FRENADO	7/02/2018
3864	797	0	0	24	EMPA?ADO	9/01/2018
3845	0	793	10	24	EMPA?ADO	5/12/2017
3826	793	0	11	-1	NORMAL	8/11/2017
3807	0	0	11	24	EMPA?ADO	5/10/2017

7. Que del anterior gráfico se observa que al predio se le han hechos cobros que oscilan entre los 10 y los 11 mts³ e incluso en uno de los últimos cinco períodos facturados no se cobró ningún valor por concepto de consumos puesto que el registro en el sistema fue cero.
8. Que como indica la peticionaria, el medidor instalado en el predio identificado con **Matrícula 54199** se encuentra en la pared de un quinto piso siendo un lugar de difícil acceso dada la altura en que se encuentra, debido a ello al predio se le seguirá facturando por promedio de acuerdo a la cantidad de personas que lo habitan.
9. Que el promedio individual de consumo es de 6mts³ mensuales y teniendo en cuenta que en la vivienda habitan 2 personas, se tiene que el promedio del predio de acuerdo a la cantidad de personas que lo habitan es de 12mts³ al mes. **Matrícula 54199.**
10. Que dado lo anterior, se dispondrá seguir facturando cada mes un consumo de 12 mts³ al predio identificado con **Matrícula 54199**, dada la imposibilidad de efectuar toma de lectura al medidor de agua allí dispuesto.
11. Que a través de la Visita de Geofonía practicada al predio, se determinó que la humedad que allí se presenta no es generada por aguas de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. ya que esta no fue detectada por el Geófono en su momento, se indicó por parte del técnico que puede deberse a aguas lluvia o a aguas que provengan del quinto piso. **Matrícula 54199.**
12. Que dado lo anterior, no es de competencia de la entidad hacer las reparaciones o ajustes necesarios para subsanar la humedad en el predio. **Matrícula 54199.**
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **AMPARO GONZALEZ**, en el sentido de realizar algún arreglo o reparación por la humedad presentada en el predio identificado con **Matrícula 54199**, ya que a través de la Visita de Geofonía practicada se determinó que la humedad no es generada por aguas de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **AMPARO GONZALEZ**, que pudo verificarse mediante las visitas practicada al predio, que el medidor allí instalado se encuentra en un sitio de difícil acceso por la altura en que se encuentra, debido a ello no es factible hacer el cobro por diferencia de lecturas

sino que se debe continuar facturando por promedio, de acuerdo a la cantidad de personas que habitan el inmueble. **Matrícula 54199.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, que en adelante se siga cobrando en cada período un consumo de 12 mts³ al predio identificado con **Matrícula 54199**, el cual corresponde al promedio del inmueble según la cantidad de personas que lo habitan. Lo anterior dada la imposibilidad de efectuar toma de lectura al medidor de agua allí dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **AMPARO GONZALEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (3) días del mes de Abril de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial